

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2013-00051-00 (J4)

Sincelejo, mayo veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Oscar Enrique Salgado Tovar y otros.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: “Pechilín Grupo Escobar y la Fortuna

Procede el despacho a realizar nuevamente seguimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, dentro del proceso de la referencia, que declaró la restitución de los predios denominados “Pechilín Grupo Escobar y La Fortuna”, ubicados en el corregimiento de Cambimba en el municipio de Morroa - Sucre.

Señalándose en primer lugar, que ante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del virus COVID-19, no fue posible llevar a cabo la diligencia de entrega material de los predios restituidos, la cual se encontraba programada para el día 30 de abril de la presente anualidad, por lo que, en virtud de la emergencia en cuestión y los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que mantienen la suspensión e imposibilidad de practicar esta clase de diligencias, deberá quedar la entrega de los predios en suspenso, hasta tanto se emita un nuevo pronunciamiento por esa Corporación que ordene el levantamiento de estas medidas.

Ahora, la Unidad de Restitución de Tierras, entidad encargada de priorizar a los beneficiarios de la sentencia, para que estos sean acreedores del subsidio de vivienda de interés social rural, y de gestionar lo pertinente a la implementación del programa de proyectos productivos, en varias ocasiones, ha enfatizado que estas medidas se llevaran a cabo una vez sea efectuada la entrega material de los predios, lo cual, de acuerdo a las circunstancias expuestas no es factible realizar en estos momentos; en ese modo y en pro de garantizar los derechos de los beneficiarios, se exhortara a esta entidad para que gestione en lo pertinente y dentro de sus protocolos de salubridad actual, los trámites administrativos interinstitucionales de tales beneficios, para que solo reste su materialización una vez se haya procedido con la entrega de los predios restituidos; así mismo, para que verifique lo expuesto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en informe de avances presentado el día 05 de septiembre de 2019, en cuanto a que los beneficiarios de la sentencia accedieron al programa vivienda/mejoramiento de vivienda ofertado por el Ministerio de Vivienda/Ministerio de Agricultura, y si ello es impedimento para hacerse acreedores del subsidio VIRS.

En igual sentido, se oficiará al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, entidad que mediante oficio radicado el día 14 de junio de 2019, informó que los beneficiarios si se encuentran interesados en los cursos complementarios, pero manifiestan que desean ser atendidos una vez les sea restituido el predio; esto con la finalidad de que ante la emergencia sanitaria que se está presentado, sí así lo desean los beneficiarios puedan acceder al catálogo de cursos virtuales que la entidad maneja.

El comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 14, mediante escrito adiado 30 de julio de 2019, informa al juzgado que el corregimiento de Cambimba y zona rural no

presentan situaciones graves de orden público que afecten el libre desarrollo de un proceso de retorno y/o reubicación de las víctimas de desplazamiento forzado, e indica también que se cuenta con las condiciones de seguridad para que las víctimas puedan desarrollar libremente todas las actividades de carácter social, político, religioso y demás, concluyendo que la situación de orden público es normal; en similar sentido rindió informe el Departamento de Policía de Sucre, el 13 de agosto de 2019; en ese contexto, de momento no se requerirá a estas entidades.

Así mismo, emiten informes de avance el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Secretaría de Educación municipal de Morroa, Sucre, por lo que, de momento tampoco se les requerirá.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el 05 de septiembre de 2019, rinde informe de avances de cumplimiento de sentencia, señalando referente a los beneficiarios de la sentencia y su núcleo familiar que se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, sin enunciar las estrategias implementadas y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia, por lo que deberá requerírsele nuevamente.

De otro lado, la Alcaldía del municipio de Morroa, no ha dado cumplimiento a la orden impartida en sentencia 21 de mayo de 2019, numeral catorce, inciso primero, requerido por auto de fecha 18 de julio de 2019, así como tampoco el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, respecto a la orden sexta de la sentencia de 21 de mayo de 2019.

Finalmente, revisada la sentencia y las actuaciones posteriores, así como los certificados de libertad y tradición allegados al despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se percata el despacho que las ordenes tendientes a la cancelación de las medidas cautelares ordenadas al momento de la admisión de la solicitud, no fueron impartidas por lo que deberá procederse a ello.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la diligencia de entrega material de los predios denominados “Pechilin Grupo Escobar Parcela N° 8” y “Asmón – La Fortuna”, ambos ubicados en la vereda Escobar, corregimiento de Cambimba, municipio de Morroa, departamento de Sucre, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Exhórtese a la Unidad de Restitución de Tierras, para gestione en lo pertinente y dentro de sus protocolos de salubridad actual, los trámites administrativos interinstitucionales de los beneficios “programa de proyectos productivos” y “Subsidio de vivienda de interés social rural, y así mismo verifique lo expuesto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en informe de avances presentado el día 05 de septiembre de 2019, en cuanto a que los beneficiarios de la sentencia accedieron al programa vivienda/mejoramiento de vivienda ofertado por el Ministerio de Vivienda/Ministerio de Agricultura, y si ello es impedimento para hacerse acreedores del subsidio VIRS. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Exhórtese al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que se comunique nuevamente con los beneficiarios de la sentencia y les oferte el catálogo de cursos virtuales que la entidad maneja, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Requiérase nuevamente a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a incluir y acompañar a la señora Anaís Martínez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.950.016, y a su núcleo familiar, así mismo, a los señores Abel Antonio Tarra Guerra y Adela Cristina Pereira Ruiz, y a su núcleo familiar, para el retorno de estos y en caso que lo deseen al predio “Pechilín – Grupo Escobar parcela N° 8 y a la parcela “Asmón –La Fortuna”, en condiciones dignas y tomar las medidas necesarias para garantizar un albergue temporal. Ofíciase.

QUINTO: Requiérase a la **Alcaldía del Municipio de Morroa**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, expidan la resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, con fundamento en el acuerdo N° 006 del 31 de mayo de 2013, en relación con los predios solicitados en restitución. Ofíciase.

SEXTO: Requiérase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, seccional Sucre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral sexto de la sentencia de restitución de tierras de fecha 21 de mayo de 2019.

SEPTIMO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares registradas, así como la de sustracción provisional del comercio, dispuestas en el auto admisorio de la presente solicitud de Restitución, y asentadas en los folios de matrícula inmobiliaria: No. 342-11318, anotaciones No. 4 y 5; No. 342-27337, anotaciones No. 4 y 5. Por secretaría líbrense las comunicaciones u oficios a que haya lugar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, para que proceda de conformidad, como quiera que en el presente trámite se dictó sentencia el día 21 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
Juez